

INFORMACIÓN GENERAL

REINCORPORACIÓN

¿Quiénes deben solicitar su reincorporación a la Universidad?

- Los alumnos que hubieran dejado de matricularse durante uno o más semestres académicos regulares y que deseen continuar sus estudios en el semestre académico o Ciclo de Verano inmediato siguiente. (ver Título VIII-A del Reglamento de Matrícula y el artículo 18° de las Normas del Ciclo de Verano).
- Los alumnos que hubieran participado en un programa de intercambio y se matricularen en el semestre inmediato siguiente al de su culminación, no requerirán reincorporarse a la Universidad (ver artículo 8.° del Reglamento sobre los programas de intercambio estudiantil de pregrado y posgrado en el extranjero).

RETIRO DE UNO O MÁS CURSOS

¿Qué implica el retiro de uno o más cursos?

- Se entiende por retiro el apartamiento voluntario y autorizado de uno o más cursos (ver art. 24° del Reglamento de Matrícula).
- El retiro de uno o más cursos sólo tiene efectos académicos y no modifica el monto de los pagos a los que el alumno se ha comprometido. Excepcionalmente, mediante Resolución Rectoral y previa evaluación, se podrá condonar el saldo de los derechos académicos de los cursos de los que se ha retirado el alumno, siempre y cuando el retiro se deba a una situación extraordinaria e imprevista que irroque gastos extraordinarios o que afecte o pudiere afectar gravemente la situación socioeconómica del alumno. La solicitud de condonación, junto con los documentos que acrediten los motivos que en ella se exponga, deberá ser presentada en la Secretaría General. (ver. art. 27° del Reglamento de Matrícula).
- En el caso de comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al alumno mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, el retiro se realizará de oficio por interés de la Universidad, en salvaguarda de los derechos de las mencionadas personas. En cualquiera de los supuestos señalados, la unidad académica a la que pertenece el estudiante efectuará de inmediato su retiro de todos los cursos en los que estuviere matriculado, previo informe o certificación de la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, según sea el caso (ver. art. 26°-A del Reglamento de Matrícula).
- El alumno que se negare a ser evaluado por la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante para los efectos de lo señalado en el acápite precedente, o que interfiera en el proceso de evaluación realizado por las citadas oficinas, será impedido de ingresar a las instalaciones de la Universidad o a cualquiera de sus locales por motivos de salud y seguridad de los usuarios de dichas instalaciones; asimismo, no podrá hacer uso de los servicios que ésta presta. Si el impedimento fuere prolongado, la unidad académica efectuará el retiro del alumno de todos los cursos en los que se ha matriculado y se le exonerará del pago de los derechos académicos ordinarios desde la fecha en que se hizo efectivo el impedimento (ver. art. 26°-C del Reglamento de Matrícula).

- Cuando se trate de retiro por comprobación de enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al alumno mismo, a los demás miembros de la comunidad universitaria o a terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, se exonerará a aquel del pago de los derechos académicos ordinarios que se originaren a partir de la fecha en que la Oficina de Servicios de Salud o la Oficina de Servicio de Orientación al Estudiante, según fuere el caso, informe o certifique dicha situación a la unidad académica correspondiente (ver. art. 27°-A del Reglamento de Matrícula).
- El retiro académico durante el ciclo de verano procede sólo durante las dos primeras semanas de clases. Este retiro no afecta el compromiso económico asumido por el alumno (ver art. 16° de las Normas del Ciclo de Verano).

TRANSFERENCIAS

¿Cómo se debe realizar una transferencia?

- Con posterioridad al primer semestre de estudios, los alumnos de Estudios Generales Ciencias o Letras pueden transferirse entre estas unidades o a cualquier facultad con acceso directo. Para ello, deberán acreditar que han aprobado no menos de 18 créditos en los últimos tres semestres (ver artículos 2° y 3° del Reglamento de Transferencia).
- Los alumnos de la Facultad de Arte tendrán los mismos requisitos que los alumnos de los Estudios Generales para solicitar su transferencia a otra unidad académica de la Universidad (ver Apéndice N.° 2 y 3 del Reglamento de Transferencia).
- Los alumnos de las Facultades de Arte y Diseño, Educación y Estudios Interdisciplinarios deberán acreditar haber aprobado no menos de 100 créditos en su Facultad (ver art. 4° del Reglamento de Transferencia).
- Los alumnos incorporados a una facultad por traslado externo deberán aprobar en ella no menos de 18 créditos antes de solicitar cualquier transferencia (ver art. 12° del Reglamento de Transferencia).
- El alumno que se ha sido transferido de una unidad académica a otra podrá solicitar que su Coeficiente de Rendimiento Académico Estándar (CRAEst), para efectos del registro académico, sea calculado a partir de las calificaciones que obtenga en la unidad académica a la que se transfirió (ver Apéndice N° 1 del Reglamento de Transferencia).
- Los alumnos de la Facultad de Artes Escénicas que ingresaron a partir del semestre académico 2013-1, al término de su primer semestre de estudios en la Universidad podrán solicitar su transferencia interna siempre que hayan aprobado cuando menos uno de los cursos en los que hubieran estado matriculados. Con posterioridad al primer semestre cursado en la Universidad, para solicitar transferencia deberán acreditar que han aprobado no menos de 18 créditos en los últimos tres semestres en los que han estado matriculados y que no han incurrido en causal de eliminación. Los alumnos que ingresaron hasta el semestre académico 2012-2, si desean transferirse deberán acreditar haber aprobado no menos de 100 créditos en la Facultad de Artes Escénicas y no haber incurrido en causal de eliminación (ver Apéndice N.° 4 del Reglamento de transferencia).

CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CURSOS

¿Cómo se realiza una convalidación?

- Se entiende por convalidación la validez que se concede a una asignatura cursada y aprobada en otra universidad, centro de estudios superiores de carácter universitario o aquellos conducentes a diplomas de Bachillerato en los términos que establezca el convenio respectivo (ver art. 1° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Las convalidaciones podrán ser solicitadas en cualquier semestre a partir de la admisión o reincorporación del alumno a la Universidad (ver art. 7° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Quien solicite la convalidación deberá acreditar que las materias han sido cursadas y aprobadas en períodos académicos regulares y en fecha anterior a las de su admisión o reincorporación a la Universidad (ver art. 2° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- La Universidad no convalidará materias cursadas simultáneamente en otra universidad sin aprobación previa concedida por el decano de la unidad académica correspondiente (ver art. 3° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Las convalidaciones o reconocimientos serán materia de resolución de la autoridad correspondiente de cada unidad académica (ver artículos 16° y 17° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Se entiende por reconocimiento la validez que se concede dentro del plan de estudios a los cursos aprobados en otra especialidad (ver art. 10° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Los alumnos que se transfieren de una unidad académica a otra están exonerados del pago de derechos por reconocimiento de cursos (ver art. 14° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).
- Los reconocimientos podrán ser solicitados en cualquier semestre a partir del cambio de especialidad o transferencia (ver art. 15° del Reglamento de Convalidación y Reconocimiento).

ACREDITACIÓN DE IDIOMAS

Los alumnos deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Para optar por el grado académico de Magíster: nivel intermedio concluido de idioma inglés o de otro idioma extranjero que se encuentre autorizado por el programa respectivo. Los alumnos que ya hayan acreditado este requisito en una anterior Maestría PUCP no necesitarán realizar una acreditación adicional.
- Para optar por el grado académico de Doctor: nivel intermedio concluido de idioma inglés y nivel intermedio concluido de un idioma adicional. Los alumnos que ya hayan estudiado y acreditado uno de los dos idiomas en una Maestría PUCP, sólo necesitarán acreditar el segundo idioma requerido.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

¿Qué se necesita conocer antes de cancelar las boletas de pago?

- El alumno, por el acto de la matrícula, se compromete a cancelar, antes de su vencimiento, todos los conceptos de deuda generados en el semestre correspondiente. No hay excepción a la regla de que todas las cuotas académicas del semestre constituyen deuda contraída con la Universidad (ver art. 9° del Reglamento de Pagos).
- El retiro de uno o más cursos no modifica el monto de los pagos a los que el alumno se ha comprometido. Excepcionalmente, mediante Resolución Rectoral y previa evaluación, se podrá condonar el saldo de los derechos académicos de los cursos de los que se ha retirado el alumno, siempre y cuando el retiro se deba a una situación extraordinaria e imprevista que irroge gastos extraordinarios o que afecte o pudiere afectar gravemente la situación socioeconómica del alumno. La solicitud de condonación, junto con los documentos que acrediten los motivos que en ella se exponga, deberá ser presentada en la Secretaría General (ver art. 27° del Reglamento de Matrícula).
- En la primera cuota académica el alumno cancelará el derecho de matrícula equivalente al número de créditos que fije periódicamente el Consejo Universitario. En las cuotas académicas restantes se incluirá el número de créditos que corresponda en función de los cursos en que se haya matriculado el alumno en el semestre, deduciendo el número de créditos que haya pagado en la primera cuota académica. Ninguna cuota académica se emitirá por menos de dos créditos, salvo la última, si fuere el caso (ver art. 2° del Reglamento de Pagos).

- En caso de que el alumno pague la primera cuota académica del semestre y no se matricule en él, tendrá derecho a la devolución de esta suma, descontando los gastos administrativos ocasionados a la Universidad, cuyo monto es fijado por la Tesorería General.

El alumno que se matricule en menos créditos que los que correspondan a la primera cuota académica tendrá derecho a la devolución de la suma correspondiente a los créditos que la Universidad hubiese cobrado en exceso en la primera cuota académica (ver art. 10° del Reglamento de Pagos).

- Si el alumno se matricula por tercera vez en un curso, el valor del crédito de ese curso se incrementará en 50% (ver art. 11° del Reglamento de Pagos).
- Si el decano de la unidad académica correspondiente autoriza la matrícula en un curso por cuarta vez, el valor del crédito de ese curso tendrá un incremento del 100% (ver art. 12° del Reglamento de Pagos).
- Las sanciones impuestas al alumno serán incluidas en las boletas de pago (ver art. 13° del Reglamento de Pagos).
- Para la primera cuota académica del semestre no se concederá desdoblamiento (ver art. 4° de Normas de Prórrogas de Pago).
- Los alumnos que abonen los derechos académicos ordinarios de los semestres regulares con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo 5 de las Normas del sistema de prórrogas de pago o los derechos académicos ordinarios del ciclo de verano con posterioridad a las fechas que establezca el Consejo Universitario para su cancelación, abonarán adicionalmente la tasa máxima de interés convencional moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (ver art. 15° del Reglamento de Pagos).

- No hay matrícula automática posible con deuda pendiente (ver art. 17° del Reglamento de Pagos).
- Los ingresantes a pregrado que no fueron matriculados de forma automática por no haber cancelado la primera cuota académica, deberán cancelarla para poder participar en la matrícula extemporánea. (ver art. 17° del Reglamento de Pagos).
- La Universidad en ningún caso condicionará ni impedirá a los alumnos la asistencia a clases, la evaluación o la atención de reclamos dentro del ciclo lectivo en curso, ante el incumplimiento de pago de los derechos ordinarios.
- La Universidad se encuentra facultada a retener los certificados correspondientes al periodo no pagado por el alumno hasta que este cumpla con dicho pago. (Ver Art. 7 del Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios).

PRÓRROGAS DE PAGO

¿Cómo acceder a este beneficio?

- El sistema de prórrogas de pago se aplicará sobre los derechos académicos ordinarios de los semestres regulares de estudio. En tal sentido, no serán de aplicación sobre los derechos académicos ordinarios del ciclo de verano ni sobre los correspondientes a las actividades académicas extracurriculares (ver art. 1° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- El alumno, por el acto de la matrícula, se compromete a cancelar, antes de su vencimiento, cada una de las cuotas académicas del semestre respectivo. Únicamente cuando el alumno prevea problemas en el cumplimiento de las fechas de vencimiento de alguna de las cuotas, podrá hacer uso del sistema de prórrogas de pago.

El sistema de prórrogas de pago contempla la siguiente modalidad: Desdoblamiento del pago, que permite fraccionar en dos partes el íntegro del importe de la cuota académica y las obligaciones asociadas del periodo correspondiente (ver artículos 2° y 3° de las Normas de Prórrogas de Pago).

- Después de la fecha de vencimiento de la cuota académica, el alumno podrá cancelarla a través de los canales de pago definidos por la Universidad, pagando el importe de la deuda y los intereses moratorios generados después de la fecha de vencimiento hasta la fecha de cancelación utilizando la tasa máxima de interés convencional moratoria fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (ver art. 6° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- A solicitud del alumno, la cuota académica podrá desdoblarse en dos partes.

Se emitirán dos cuotas académicas que reemplazarán a la original, cada una con su respectiva fecha de vencimiento. Tratándose de alumnos ubicados en los grados uno a tres de la Escala de Becas y Pensiones o en los grados G1 al G5 de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda, la primera parte se emitirá por un monto no menor al 15% de la boleta original; en los demás casos, será emitida por un monto no inferior al 30%. Esta primera cuota académica desdoblada tendrá la misma fecha de vencimiento que la original, independientemente del grado de la Escala de Becas y Pensiones en que se encuentre ubicado el alumno.

En todos los casos, la segunda parte vencerá antes de la fecha de emisión de la siguiente cuota académica.

Ambas cuotas académicas deberán ser canceladas en el banco que señale la Universidad o en la Tesorería de la Universidad (ver art. 9° de las Normas de Prórrogas de Pago).

- No habrá desdoblamiento de cuotas académicas vencidas (ver art. 11° de las Normas de Prórrogas de Pago).
- Una cuota académica de pago sólo podrá ser desdoblada una vez. No se autorizarán desdoblamientos de partes de cuotas académicas desdobladas (ver art. 12° de las Normas de Prórrogas de Pago).

PAGO DE INTERESES, DERECHOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS

¿Qué sucede si no se cancelan las boletas?

- Si los derechos académicos son cancelados mediante cheques bancarios declarados no conformes por los bancos girados, el pago se tendrá por no efectuado y los alumnos pagarán los derechos académicos con las multas y recargos correspondientes. Asimismo, los gastos bancarios en que incurra la Universidad serán reintegrados por el alumno de acuerdo con la escala que fijará la Tesorería General (ver art. 19° del Reglamento de Pagos).
- Para conocer los intereses aplicables al pago fuera de fecha de las cuotas académicas puede consultar la Sección “Obligaciones Económicas” y “Prórrogas de Pago”.
- Los alumnos que no se matriculen en los plazos que les corresponden dentro de la matrícula automática o extemporánea aprobada por el Consejo Universitario abonarán por concepto de matrícula extemporánea un derecho extraordinario fijado periódicamente por el Consejo Universitario (ver art. 21° del Reglamento de Pagos).
- El examen médico extemporáneo para los alumnos ingresantes implica un plazo especial, previo pago de una multa equivalente a un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones o en el grado GI de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda al alumno, que se cargará directamente en la quinta boleta de pago del alumno. Si el alumno cumple con pasar por el examen médico extemporáneo antes de la fecha indicada por la Oficina de Servicios de Salud, se le exonerará de la multa señalada. La fecha que indique la Oficina de Servicios de Salud deberá ser anterior a la fecha de emisión de la quinta boleta de pago (ver art. 3° de las Normas sobre Examen Médico).
- El examen médico extemporáneo para los alumnos antiguos implica un plazo especial que se concede a los omisos para que, previo pago de una multa de un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones o en el grado GI de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda al alumno, en la Tesorería General de la Universidad, puedan matricularse por lo menos en la matrícula extemporánea (ver art. 4° de las Normas sobre Examen Médico).

BECAS Y DESCUENTOS

- Los alumnos de la Escuela de Posgrado podrán acceder a becas y descuentos en atención a lo señalado en el Reglamento de Becas y Descuentos a favor de los alumnos de la Escuela de Posgrado. No son acumulables entre sí ni con otros beneficios a los cuales el alumno pueda acceder, con excepción del descuento de 5% que se otorga por el pago al contado. En el caso de que el alumno cuente con más de un beneficio que esté regulado o no en el presente reglamento, se aplicará el que sea más conveniente para él.

REGIMEN GENERAL DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

(Título III del Reglamento Unificado)

Las faltas disciplinarias sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves. No obstante, en el caso de faltas cometidas por el personal docente, pre-docente y autoridades, estas pueden ser establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad o en otros instrumentos normativos que pudieran corresponder.

Todas las conductas que califican como infracciones y la gravedad de las mismas pueden ser consultadas en los Anexos I, II y III insertos en la parte final del Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios.

PROPORCIONALIDAD ENTRE FALTAS Y SANCIONES

(Numeral 8 del inciso 3.I del art. 3.º del Reglamento Unificado)

El órgano sancionador debe determinar las sanciones considerando la proporcionalidad entre la conducta sancionadora y lo que se pretende proteger.

MEDIDAS NO DISCIPLINARIAS

(Art. 76.º del Reglamento Unificado)

En el caso de infracciones realizadas por estudiantes, en adición a las sanciones a imponerse por las faltas cometidas, de ser procedente, se aplicarán las siguientes medidas no disciplinarias:

1. El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo, como no es expresión del conocimiento del estudiante, no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.
2. Aquellos sancionados por afectar el material del Sistema de Bibliotecas, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas.

* Recuerda que el plagio es una infracción grave. Se recomienda leer el documento titulado: [“Por qué y cómo debemos combatir el plagio”](#)

TÍTULOS RESUMIDOS

Reglamento de matrícula.	Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento de transferencia.	Reglamento de Transferencia.
Normas del ciclo de verano.	Normas que regirán el Ciclo de Verano en la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento de convalidación y reconocimiento.	Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.
Reglamento de idiomas.	Reglamento para la Acreditación del Conocimiento de Idiomas ante las Unidades Académicas.
Reglamento de pagos.	Reglamento de Pago de Derechos Académicos Ordinarios.
Normas de prórroga de pago.	Normas del Sistema de Prórrogas de Pago.
Normas sobre examen médico.	Normas para el Examen Médico Obligatorio.
Normas sobre elecciones estudiantiles.	Reglamento de elecciones de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la PUCP.
Reglamento sobre uso de logo.	Reglamento que Rige el Uso del Nombre y Marcas de la PUCP
Normas para la presentación de eventos.	Normas para la Presentación de Exposiciones, Ferias o Similares en los Locales de la Universidad.
Normas sobre presentación de solicitudes.	Normas para la Atención de Solicitudes presentadas ante Unidades Académicas.
Normas sobre viajes.	Normas que regirán los Viajes en los que Participen Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Reglamento disciplinario.	Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Reglamento de becas.	Reglamento General del Sistema de Becas y Crédito Educativo.
Normas de uso responsable de recursos y tecnologías	Normas Generales para el Uso Responsable de Recursos y Tecnologías Puestas a Disposición por la PUCP
Reglamento para el uso del nombre y marcas de la universidad	Reglamento que Rige el Uso del Nombre y Marcas de la PUCP